

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, sábado 15 de abril de 1899

Número 86

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Don José León Guevara, electo para Juez Civil interino de la provincia de Cartago por quince días, en sustitución del propietario, tomó posesión del empleo á las 8 a. m. de hoy.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 de abril de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

N.º 212

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:—“Señor Juez de lo Contencioso-administrati-

vo.—Jesús Anchia Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ramón, ante V. con el respeto debido vengo á exponer:—En el barrio de Piedades-Sur, distrito segundo de la villa de San Ramón, y en terreno del señor José María Villalobos, he descubierto un filón ó veta mineral de oro y plata en cerro nuevo no denunciado antes, limitado: Norte, terrenos del señor José María Villalobos y quebrada del Pital; Sur, con terreno del mismo Villalobos y la Barranca de Guatuso; y al Este y Oeste, con terreno del mismo señor Villalobos. Mide la veta de ancho un metro, próximamente. Deseo reducir á mi propiedad particular la veta que dejo deslindada, y al efecto vengo ante su autoridad á efectuar el denuncia correspondiente, que espero se sirva admitirme, comprometiéndome á cumplir con los deberes que como tal denunciante me impone la ley. Sirvas, señor Juez, admitir el indicado denuncia y darle el curso correspondiente. Renuncio las notificaciones que ocurran en este asunto. San Ramón, 25 de marzo de 1899.—Rogado del petente, que no sabe firmar,—Pedro Rafael Alvarez.—Para la presentación únicamente, Licenciado Recaredo Dobles”.

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI

MAXIMILIANO FEBLES

3—1

REMATES

N.º 190

A las doce del día tres de mayo entrante se rematará, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca número 168, inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, tomo 260, folio 585, asiento 28, que es un cafetal con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de Concepción de Curridabat, distrito y cantón terceros de esta provincia; linderos: Norte, calle de La Concepción en medio, cafetales de Modesto Guevara, Ana Culman, Rafael Durán y Manuel Cervantes; Sur, cafetales de Luis Otto von Schröter; Este, la calle que sirve de límite entre las provincias de San José y Cartago, en medio, cafetales de Manuel Cervantes y herederos de José Durán; y Oeste, terreno de José María Delgado. Mide 18 hectáreas, 82 áreas, 25 centiáreas; la casa, como 70 varas de frente y 8 de fondo. Gravámenes: pertenece á Juan Rodríguez Muñoz y está hipotecada á favor del Banco de Costa Rica por \$ 31,000. Se vende en virtud de ejecución del citado Banco contra el expresado Juan Rodríguez, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, por el mencionado crédito, y el remate, por ser ya el tercero, se verifica sin sujeción á base.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—8 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

Nº 200

A la una de la tarde del cinco de mayo entrante se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, en el mejor postor, los bienes siguientes: 1º Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 71, folio 437, finca 4,234, asientos 1 y 2, que es terreno de potrero, situado en San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela; linda: Norte, calle en medio, terreno de Rafael Barroeta; Sur, aguas en medio, terrenos de la Municipalidad de Alajuela; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terreno de José María Arrieta. Mide 7 manzanas, 625 varas cuadradas; 2º Un derecho de cuarenta pesos, parte de otro derecho de ochenta pesos, proporcional á doscientos pesos en que se valoró la finca 17,980, inscrita en el mismo Registro y Partidos, tomo 276, folio 591, asiento 2, que es terreno situado en Sarchí de Grecia, distrito y cantón citados; linda: Norte, terreno de José María Barrantes; Sur, ídem de Francisco Cubero; Este, calle en medio, ídem de Ramón Guzmán; y Oeste, ídem de Agustín Carvajal. Mide 3 hectáreas y 50 áreas, próximamente. La finca y derechos descritos pertenecen á Lucas Arrieta Sancho, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Grecia; y solamente tienen el siguiente gravamen: según el asiento 23,394, folio 125, tomo 31 de Hipotecas, el señor Arrieta Sancho se constituyó deudor de la casa *Scriba y Compañía*, de este domicilio, hipotecándole los bienes relacionados, respondiendo la finca por \$ 350-00 y el derecho por \$ 650-00; y se rematan en virtud de ejecución que los acreedores siguen contra el dueño Arrieta; servirá de base para el remate la suma por que respectivamente responden. Se advierte que en la segunda finca aparecen en los derechos de otros condueños, cultivos de café y caña.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Se rematará con el 25 0/0 de descuento sobre la base, por no haber habido postor al primer señalamiento.

Juzgado 1º Civil.—San José, 12 de abril de 1899

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srío.

Nº 209

A las doce del día primero de marzo próximo, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematará al mejor postor un derecho de hipoteca que el señor Pedro Arias Obando, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares, tiene en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento cuarenta y nueve, folio ciento ochenta y tres, número nueve mil seiscientos treinta y seis, asiento tres, en nombre del señor Apolonio Quesada Ugalde, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Palmares, quien para asegurar al señor Arias el pago de la suma de \$ 400-00 é intereses, hipotecó al mismo la finca indicada, habiéndose inscrito la hipoteca en el Registro respectivo, tomo 29, folio 311, asiento 22,393.—El derecho dicho ha sido valorado en \$ 277-00 y su venta ha sido decretada en juicio ejecutivo que por pesos sigue la señora Eduarda Arias Vargas, como albacea de la sucesión de Jerónimo Rojas Vargas contra el expresado Arias Obando.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—12 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srío.

3 V. 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 211

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la solicitud que literalmente dice:—“Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Miguel José Carroll Delaunty, mayor de edad, soltero, ingeniero mecánico, agricultor, norteamericano y vecino de Matina, jurisdicción de Limón, á V. con respecto dice:—Bajo la vigencia de la ley número XI de 7 de setiembre de 1882, se practicaron cultivos de cacao en la extensión como de nueve hectáreas de un terreno baldío, sito en Matina, cantón único de la comarca de Limón, constante como de cuarenta hectáreas y lindante hoy: Norte, cultivos Stanley Lindo, brazo del Cirripó, llamado *Virota*, en medio, junta de dicho brazo con el río Chirripó y bananal de Cecilio Lindo, llamado *La Constancia*; Sur, cultivos de Miguel Villarreal, hoy de Ramón Rey Fernández y cultivos de Luis Machado; Este, *La Constancia* citada y río Chirripó; Oeste, cacaotal de Nemesio Rocha. Los cultivos los extendí hasta la totalidad de cuarenta hectáreas expresadas, de un modo estable y formal, y consistentes en bananos, cacao y hule; parte de dicha finca la enajené al señor Ramón Rey Fernández, reservándome el resto, como de cinco hectáreas. Furdado en la ley mencionada y artículos 530 y 533 del Código Fiscal, solicito se me adjudique en propiedad el referido terreno, á fin de otorgar título inscribible á mi comprador y obtenerlo con respecto á la porción que me corresponde. Para notificaciones la oficina del abogado que firma.—San José, 29 de marzo de 1899.—M. J. Carroll.—F. Echeverría G.”

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

MAXIMILIANO FEBLES RODOMIRO ORIGGI

3—1

Nº 197

Don Francisco González Barbosa, mayor, viudo, relojero y vecino de San José, por sí y como albacea de la mortuoria de doña Domitila von Bülow Acosta, se ha presentado á esta oficina, solicitando título supletorio de la finca que se describe así: casa de habitación de dos pisos, de madera y techo de hierro, con el solar en que está ubicada, sita en Matina, y que tiene estos linderos: Norte, casa y solar de Ignacio Salgado; Sur, línea férrea; Este y Oeste, propiedades del mismo Salgado. Valor aproximado, tres mil pesos.—Se publica este edicto para que los que crean tener algún derecho en el inmueble mencionado, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, á las nueve del día ocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

RÓDRIG. PORTUONDO

3—2

J. B. BRAVO,—Srio.

Nº 213

Dionisio Mata Calderón, mayor, casado, agricultor y vecino de Orosi, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes, situadas en Orosi, distrito 3º, cantón 2º de esta provincia:—Potrero de 30 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Mercedes Rojas; Sur y Este, calle en medio, de Juan Chavarría; y Oeste, calle en medio, de Francisco Valerín.—Cafetal de dieciocho áreas, lindante: Norte, calle en medio, panteón del pueblo; Sur, propiedad de Juan Chavarría; Este, de Ignacio Linares; y Oeste, de Gregorio Conejo.—Casa y solar, éste de 9 áreas y aquélla de 7 metros por 10 metros. Linderos: Norte y Este, propiedad de Juan Chavarría; Sur, de Félix Sanabria; y Oeste, calle en

medio, de Jesús Mora. Cito con 30 días de término á los que tengan algún derecho que oponer.

Juzgado Civil.—Cartago, 13 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

3 v. 1

Nº 170

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Antonio Vega Torres, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Vicente de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno plantado de café, constante como de ocho áreas, situado en el barrio dicho, distrito sétimo de este cantón, lindante: al Norte, calle real en medio, con propiedad de José Gaspar Barrantes; al Sur, con propiedad de la sucesión de José Retana y Cipriana Soto; al Este, terreno de propiedad del solicitante; y al Oeste, propiedad de Rafael Torres, antes de Apolinar Torres, finado. Lo adquirió el solicitante por compra á Guadalupe Torres Jiménez; no tiene gravámenes y lo estima en ciento cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que todo el que crea tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique, presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—6 de abril de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3 v 3

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 166

José María Aguilar Fallas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de este cantón, se presentó á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café, sito en el barrio de San Juan de Dios de esta jurisdicción, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, con propiedad de Manuel Esteban Jiménez; Sur y Este, con ídem de la testamentaria de Andrea Monge; y Oeste, calle en medio, con ídem de Cayetano Mora; hubo dicha finca por compra á los señores Juana Mora, Teresa, Juan Remigio, Antonia, Micaela, Gerardo y Camilo Cerdas, y vale doscientos pesos. Se señalan treinta días para que todo el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlos.

Alcaldía única.—Desamparados, 6 de abril de 1899.

MANUEL CUBERO

NICOLÁS GAMBOA

3—3

T. QUESADA

Nº 172

La señora Eloísa Pérez Cerda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este despacho, solicitando información posesoria de las fincas siguientes, para inscribir las en su nombre en el Registro Público, descritas así:

1ª—Casa de habitación y su solar en erial, situada en el distrito y cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste; constantes, la casa como de diez metros de frente por nueve metros de fondo; y el solar como de veinticuatro metros cuadrados; linda: por el Norte, con calle pública en medio, con propiedad de Francisco Arata; Sur, con ídem de Dolores Núñez; Este, calle pública en medio, con propiedad de Diego Valdelomar; y Oeste, con ídem de Josefa Briceño.—Que vale cuatrocientos pesos y que la hubo, sin gravámenes, por compra á Antonio y Gonzalo Welson, careciendo de título inscrito é inscribible.

2ª—Casa de habitación y su solar en erial, situados como los anteriores; constantes, la casa como de veintinueve metros de frente por dieciséis metros de fondo; y el solar como de cuarenta metros de Este á Oeste por treinta metros de Norte á Sur; linda: por el Norte, con propiedad de Dolores Núñez; por el Sur, calle pública en medio, con ídem de Eduardo Alvarado y de Eloísa Pérez; por el Este, calle pública en medio, con ídem de Josefa Torres; y por el Oeste, con ídem de Agustina Miranda.—Que los hu-

bo, sin gravámenes, por compra á Cirilo Guillén, careciendo de título escrito é inscribible y con valor de mil pesos.

3ª—Casa de habitación y su solar en erial, situados como los anteriores; constantes, la casa como de siete metros de frente por cinco metros de fondo y el solar como de treinta metros de Norte á Sur, por veinte metros de Este á Oeste, lindando: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de Eloísa Pérez; por el Sur, con ídem de Eloísa Pérez; por el Este, calle pública en medio, con ídem de Petra Briceño; y por el Oeste, con ídem de Eduardo Alvarado.—Que vale unos cien pesos y que la hubo, sin gravámenes, por compra á Josefa Barrientos, careciendo de título escrito é inscribible.

4ª—Casa de habitación y su solar en erial, situados como los anteriores; constantes, la casa como de diez metros de frente por ocho metros de fondo, y el solar como de treinta metros de Norte á Sur, por treinta y cinco metros de Este á Oeste; lindantes: por el Norte, con propiedad de Eloísa Pérez; por el Sur, con ídem de Placentino Salas; por el Este, calle pública en medio, con ídem de Lucas Vindel; y por el Oeste, con ídem de Jesús Chaves.—Que vale quinientos pesos y que los hubo, sin gravámenes, por compra á Estanislao Cabrera y que carece de título escrito é inscribible.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á las propiedades en él mencionadas, ocurran á este Juzgado dentro el término de treinta días á hacer su oposición.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 7 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

3—3

Nº 208

Ante mí se presentó José María Salas Moya, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno de una hectárea, cinco áreas, laderoso, en potrero, sito en el barrio de Santiago-Sur, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de la señora Ignacia Monge; Sur, Este y Oeste, ídem del señor Guadalupe Quirós, calle en medio por el Este; y colindando por el Oeste, en parte, terreno de la dicha Ignacia Monge. Comprado á Pedro Palma y vale cien pesos.—Fíjense treinta días á los que tengan intereses en el inmueble descrito, para que usen de sus derechos.

Alcaldía de San Ramón.—12 de abril de 1899.

ROSENDO ESQUIVEL

RICARDO GUZMÁN B.

PIOQTO. QUESADA

3—1

CITACIONES

Nº 210

Cito á la sucesión desconocida de don Juan Fernández Sequeira, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de ocho días, á contar de la publicación de este edicto, se presenten á hacer uso de sus derechos, conforme al artículo 514, del Código de Procedimientos Civiles, en el juicio de concurso de don Demetrio Tinoco Iglesias, en el cual se han señalado las doce del día 26 del mes en curso para el remate de una finca que aparece hipotecada á favor del señor Fernández, por la suma de tres mil quinientos pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 13 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 220

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de Hermenegildo Rivas Fonseca, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Pacayas de esta jurisdicción, para que se presenten legalizando

sus derechos, bajo apercibimiento de que en su rebeldía la herencia pasará á quien corresponda. El primer edicto se publicó el 12 de marzo último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—12 de abril de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srío.

Nº 219

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de Luz Sanabria Valverde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, para que acudan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el 28 de diciembre de 1898.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—12 de abril de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srío.

Nº 217

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Blas Molina Vega, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente bienes de la sucesión.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 12 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srío.

Nº 214

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Miguel Leiva Lobo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho, á las once de la mañana del día veinticuatro del mes en curso, con el objeto de que procedan al nombramiento de albaceas definitivo y suplente, conozcan el inventario y avalúo practicados y los reclamos pendientes contra la sucesión.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 6 de abril de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

F. MENESES

3—I

Nº 216

Cito y emplazo por segunda vez á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Jesús Arroyo Porras, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses reclamen sus derechos; vencido ese término pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial*, fecha tres de febrero próximo pasado.

Alcaldía única.—Grecia, 7 de abril de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srío.

Nº 191

Convócase á todos los interesados en la quiebra de Francisco Soler Rizo á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del veintiséis de este mes, para que elijan curador definitivo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

2 2

JUAN J. QUIRÓS,—Srío.

Nº 207

Por primera vez cito, llamo y emplazo á todos los interesados que como acreedores, herederos ó legatarios hubiere en la mortuoria de la señora Trinidad Gómez Ocam-

po, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.—El señor Rafael Campos Acuña, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario, nombrado albacea provisional en el juicio de sucesión de la señora dicha, tomó posesión de su cargo, previas las formalidades de ley, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de marzo último.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—3 de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srío.

Nº 199

Por segunda vez, cítase al señor Salvador Garbanzo para que á las dos de la tarde del dos del entrante mayo comparezca en este despacho á practicar el reconocimiento que se le ha pedido en perjuicio de reconocimiento establecido por Juana y María Zeledón Hidalgo, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—11 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srío.

2 v. 2

Nº 215

A las doce del día veintinueve del mes en curso se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de la señora Segunda Solano Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Las Pavas de esta ciudad; tiene por objeto que dichos interesados acuerden si se autoriza al albacea para que otorgue escritura pública de fincas vendidas á varias personas, á quienes no se ha dado la debida seguridad. Para lo dicho se convoca á todos los interesados.

Alcaldía tercera de San José, 13 de abril de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

MANUEL MONGE LÓPEZ

J. ANTONIO ROJAS

3—I

Nº 203

Convoco á los interesados en la sucesión de Rosa Artavia Espinosa á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del veintiuno del corriente mes, á fin de que conozcan del inventario y avalúo practicados, nombren albaceas propietario y suplente definitivos y resuelvan acerca de las reclamaciones pendientes contra la sucesión.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 11 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srío.

3 v. 2

Nº 206

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria del señor Espiritusanto Campos Argüello, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mayor Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día miércoles veintiséis del corriente mes.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—12 de abril de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srío.

3 v. 1

Nº 205

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de Filadelfo Marín Esquivel, quien fué de cuatro años con domicilio en el cantón de Barba de esta provincia, para que en el término expresado hagan valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.—El señor José María Esquivel Sibaja, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del ci-

tado cantón de Barba, tomó posesión del cargo de albacea provisional de esta mortuoria, previo el juramento de ley, á las doce del día ocho de este mes.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—17 de marzo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

LUIS ARCE CHACÓN,—Srío.

Á los señores Leonidas Anderson, Pitissin Naranjo y María Yévane, se hace saber que dentro del término de nueve días deben presentarse en este despacho á rendir declaración en causa criminal que se sigue á Pitissin Naranjo, por el simple delito de hurto.

Alcaldía de la comarca de Limón.—6 de abril de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srío.

Lucas Daniel Alvarado y Echandi, Alcalde único de la comarca de Limón, á los señores Ricardo William y Sandalio Garay, hace saber que deben presentarse en este despacho, en el término de nueve días, á rendir su declaración en la causa que contra este último se sigue por fuga.

Alcaldía de la comarca de Limón.—6 de abril de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srío.

María Santos Sandí, de este vecindario, esposa de Francisco Azofeifa, que hoy es de domicilio ignorado, se le cita para que dentro de nueve días se presente en este despacho á declarar en asunto criminal.

Se suplica á las autoridades de la República, en particular á las del domicilio en que la expresada señora se encuentre, que le hagan saber esta citación é informen á esta autoridad cuál es el paradero de ésta, para lo que haya lugar.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—4 de abril de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCº DE J. SANDÍ,—Srío.



Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes José Flores, José William Prince, Antonio Hernández y Víctor Umaña, contra quienes he proveído con fecha 2 p. m. del 29 de marzo último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra José Flores, salvadoreño; José William Prince, de Jamaica; Antonio Hernández, (a.) chileno y Víctor Umaña, por el delito de robo á don Ramón Loria Vega." Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.—Debo advertir, que de estos reos el único que conoce esta autoridad es á José Flores; estuvo en años anteriores en San Lucas, por robo á don Francisco Montealegre; es pequeño, delgado, moreno, calzado, cara delgada y dientes encaramados.

Dado en San José, á las doce del día doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

JUAN FRANCº ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srío.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Lepiz, contra quien he proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa, contra José Lepiz, por el delito de robo en perjuicio de Carolina Valladares. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este

auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado de la comarca de Puntarenas, á dieciséis de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, á las dos de la tarde.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Hace saber que en causa que se sigue contra Julio Portuquez, Pedro Vega, José Flores, José William Prince, Antonio Hernández y Víctor Umaña por el delito de robo cometido en perjuicio del Licenciado don Ramón Loria Vega, entre los objetos que fueron hurtados no se han podido aprehender los siguientes: un par de mancuernillas, gemelos, de oro, en forma de cuadritos y con un brillantito en el centro cada uno; un lapicero de oro, con pluma del mismo metal; un mango y pluma de oro; unos anteojos con su cadanita, también de oro; un anillo con una plancha en lugar de piedra, con las iniciales R. L., labrado; otro anillo, un poco grueso, con un brillantito; una leontina en forma de cadena, algo gruesa: tenía un dije y éste iba suelto y se abre; y dos botones lisos, de oro.

Suplico á las autoridades y demás personas, que si llegaren á tener conocimiento del paradero de estos objetos, se sirvan dar cuenta inmediatamente á esta autoridad.

Juzgado del Crimen.—San José, 8 de abril de 1899.

JUAN FRANCISCO ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de este circuito judicial,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pablo Chaves Rodríguez, contra quien he proveído con fecha 7 de marzo de este año el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Pablo Chaves Rodríguez, por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á las 12 del día 4 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez de 1ª instancia de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felipe Medina, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Felipe Medina por el delito de lesiones graves en Lorenzo Arias. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado de la comarca de Puntarenas, á las ocho de la mañana del día ocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Ramírez, contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Ramírez por el simple delito de hurto de uso en perjuicio del señor Ramón Aguilar. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 6 de abril de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Arcadio Conitrillo, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Arcadio Conitrillo, por el crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 21 de marzo de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Yo, Mariano Chaverri Campos, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y llamo al testigo Concepción Oconitrillo, vecino de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á declarar en la instrucción que se sigue contra los señores José Ramírez (a) Chinga y Leonidas Carvajal por robo en perjuicio de Domingo Castillo y Martiriano Lobo, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Suplico á todas las autoridades que si en su jurisdicción se encontrare el testigo dicho, del cual se ignora el paradero, se sirvan darme aviso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 1º de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Cole Abarca, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Cole Abarca, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 7 de marzo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Francisco María Peña Villar, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Cerdas, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Fidel Cerdas, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Hilarión Torres. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los 14 días de marzo de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Bustamante Villalta, contra quien he proveído con esta fecha el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Bustamante Villalta, por el simple delito de violación de un sepulcro y daños. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—22 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Blas López (a.) Luco, contra quien he proveído con fecha 10 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Blas López (a.) Luco, por el delito de lesiones á Pedro Alvarez. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 14 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Cambel, contra quien he proveído con fecha 17 de enero de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Cambel, por el delito de hurto á José Chavarria M.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 17 de marzo de 1899.

JUAN FRANCISCO ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.